

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., CATORCE (14) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Simulación de Contrato. Rad. 11001310304320200000100

Se resuelve el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la demandada PRODUCTOS LACTEOS COLFRANCE CPS EN C, contra la providencia de fecha 13 de enero de 2022, mediante el cual se dispuso no tener en cuenta la contestación presentada por extemporánea y se requirió al demandante para que notifique al litisconsorte LUIS ORLANDO CARRILLO GARZÓN.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Revisado el asunto de la referencia considera el Despacho que en punto de la notificación a PRODUCTOS LACTEOS COLFRANCE CPS EN C y el rechazo de su contestación, no le asiste razón al recurrente, como quiera que dispone el art. 8º del Decreto 806 de 2020 *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”* de manera que, al haber sido entregado el correo electrónico a la demandada el 5 de agosto de 2021 a las 16:13 horas, por lo que se le tiene por notificado el 9 de agosto y no el 10 de agosto como lo pretende, empezando a correr el término de 20 días con que cuenta para contestar la demanda el 11 de agosto y no el 12 como lo señala, luego, dicho término, feneció en silencio el 7 de septiembre de 2021, tal y como se indicó en el auto recurrido. Téngase en cuenta que el apoderado ya había planteado esta discusión en el escrito de contestación.

Ahora bien, en cuanto al requerimiento realizado al demandante, en efecto, de conformidad con el art. 300 del CGP, *“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes”*, en consecuencia, toda vez que revisado el expediente, en efecto el señor LUIS ORLANDO CARRILLO GARZÓN funge como representante legal de la demandada, al punto de que fue quien confirió poder para su representación al apoderado recurrente, se le tendrá por notificado en la misma fecha, esto es el 9 de agosto de 2021, habiendo guardado silencio.

Siendo lo anterior así, se repondrá la providencia fustigada únicamente respecto del requerimiento realizado.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER para REVOCAR los incisos 4, 5 y 6 de la decisión adoptada mediante providencia de 13 de enero de 2022.

SEGUNDO.- En su lugar, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 300 del CGP, toda vez que LUIS ORLANDO CARRILLO GARZÓN además funge como representante legal de la sociedad demandada, se le tiene por notificado el 9 de agosto de 2021. Téngase en cuenta que venció el término legal sin que hubiere presentado medios exceptivos.

TERCERO.- En lo demás, el auto atacado habrá de permanecer incólume.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3e7cf48b066f832a0ba1087bfd4274ea83a7ef498a57ee6a8367ae1a52e557**

Documento generado en 14/06/2022 02:20:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**